

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos de las personas mayores, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo II-6-1

**Martes 28 de abril**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Quien suscribe, **Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos de las personas mayores**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**I. Planteamiento del problema.**

En las últimas décadas, la atención de las personas mayores desde el ámbito normativo, social, de derechos humanos, entre otros, ha cobrado mayor relevancia debido al impacto que el envejecimiento está teniendo a nivel mundial, modificando la dinámica demográfica en todas las regiones del mundo, lo que ha llevado a replantear la forma en que los países protegen los derechos de este grupo, integrado por quienes serán, en un futuro, un amplio número de la población internacional.

Las personas mayores, de acuerdo con distintos instrumentos internacionales y la legislación nacional que se analizarán detalladamente más adelante, son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, además, define a la vejez como la “construcción social de la última etapa del curso de vida” y al envejecimiento como el “proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales

se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio”.<sup>1</sup>

El número de personas mayores que transitan por este proceso de envejecimiento ha aumentado en los últimos años debido, entre otros factores, a el aumento de la esperanza de vida, la disminución de la tasa de natalidad y el desarrollo científico.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “se prevé que el número de personas de 65 años o más en todo el mundo se duplique con creces, pasando de 761 millones en 2021 a 1600 millones en 2050. Para el 2030, el número de personas mayores superará al de jóvenes en todo el mundo, y este aumento será más rápido en los países en desarrollo”.<sup>2</sup> La Organización asegura que el envejecimiento poblacional podría alcanzar su punto álgido a finales de siglo, previendo que la población mundial seguirá creciendo durante los próximos 50 o 60 años y alcanzará un máximo de unos 10.300 millones hacia 2085, frente a los 8.200 millones de 2024, antes de disminuir gradualmente hasta los 10.200 millones en 2100.<sup>3</sup>

En el caso de México, que por mucho tiempo fue considerado un país joven, “en el año 2000, la edad mediana era de 22 años, actualmente ha subido a 30.5 años y se proyecta que para 2050 será de 43 años”.<sup>4</sup> Por su parte, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), ha estimado recientemente que en nuestro país habitan 17,121,580 millones de personas mayores, representando el 12.8% de la población total, previendo que para el año 2030 se alcance una etapa representada por más personas mayores (14.96%) que jóvenes y para el año 2070 el porcentaje de personas mayores sea del 34.2%.<sup>5</sup> Sobre la situación en las entidades federativas, el mismo organismo ha señalado que:

---

<sup>1</sup> Organización de los Estados Americanos. “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, [en línea] [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf) [Consulta: 1 de septiembre de 2025].

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Envejecer con dignidad: reforzar los sistemas de atención y asistencia a las personas mayores en todo el mundo”, [en línea] <https://www.un.org/es/observances/older-persons-day> [Consulta: 1 de septiembre de 2025].

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Desafíos globales. Envejecimiento. Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano”, [en línea] <https://www.un.org/es/global-issues/ageing> [Consulta: 1 de septiembre de 2025].

<sup>4</sup> Gobierno de México. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, “Proyecciones demográficas de un México que envejece”, [en línea] <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece> [Consulta: 1 de septiembre de 2025].

<sup>5</sup> *Idem*.

En el año 2024, la mayoría de las entidades federativas de México (27 en total) se ubicaron en la etapa moderada-avanzada de envejecimiento demográfico, mientras que, el Estado de México, Ciudad de México, Veracruz y Morelos se posicionaron en la etapa avanzada. Si las tendencias continúan, se estima que en un plazo de 6 años el Estado de México y Ciudad de México se conviertan en las entidades con el mayor porcentaje de personas mayores en México, pasando a más del 21% en el año 2030, alcanzando así la etapa muy avanzada del proceso de envejecimiento demográfico.<sup>6 7</sup>

En este mismo sentido, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), ha señalado que México enfrenta una “feminización del envejecimiento”, con una mayor proporción de mujeres adultas en comparación con los hombres. “Las mujeres viven más. Por cada 100 mujeres de 60 años o más, hay 84 hombres en ese grupo de edad, y por cada 100 mujeres de 80 (años) o más, hay solamente 61 hombres: las mujeres de edad suelen ser más vulnerables a la discriminación, tener un deficiente acceso al empleo, a la jubilación y a la salud”<sup>8</sup>, igualmente se argumenta que “este fenómeno se explica por factores biológicos como la mayor esperanza de vida en las mujeres (78.9 años en 2024), pero también por aspectos sociales y estructurales, como la elevada mortalidad de los hombres en edades jóvenes y adultas, así como por cuestiones relacionadas con la migración”.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> Las etapas en el envejecimiento demográfico han sido propuestas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), tomando en cuenta dos factores: el porcentaje de personas mayores (60 años y más) en la población total y la tasa global de fecundidad (TGF). A partir de estos dos indicadores se clasifican cinco etapas diferentes según el grado de envejecimiento poblacional: 1. **Proceso incipiente** (TGF igual o superior a 2,5 hijos por mujer y proporción de personas mayores inferior al 10%); 2. **Proceso moderado** (TGF inferior a 2,5 hijos por mujer y proporción de personas mayores inferior al 10%); 3. **Proceso moderadamente avanzado** (TGF inferior a 2,5 hijos por mujer y proporción de personas mayores entre el 10% y el 14%); 4. **Proceso avanzado** (TGF inferior a 2,5 hijos por mujer y proporción de personas mayores entre el 14% y el 21%) y 5. **Proceso muy avanzado** (TGF inferior a 2,5 hijos por mujer y proporción de personas mayores superior al 21%). Consúltense: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “*Envejecimiento en América Latina y el Caribe: inclusión y derechos de las personas mayores (LC/CRE.5/3)*”, Santiago, 2022. [en línea] <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e345daf3-2e35-4569-a2f8-4e22db139a02/content> [Consulta: 5 de septiembre de 2025].

<sup>8</sup> Gobierno de México. Consejo Nacional de Población. “*Del acelerado envejecimiento poblacional*”, [en línea] <https://www.gob.mx/conapo/articulos/del-acelerado-envejecimiento-poblacional?idiom=es> [consultado: 5 de septiembre 2025].

<sup>9</sup> Gobierno de México. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, “*Proyecciones demográficas de un México que envejece*”, *op. cit.*

Ante este escenario, resulta urgente que se adopten medidas para garantizar, a la creciente población de personas mayores en México, los diversos servicios públicos necesarios y óptimos (salud, cuidados, esparcimiento, recreación etc. ) que les asegure un proceso de envejecimiento en condiciones de dignidad y con una perspectiva de igualdad para que las mujeres mayores, que como ya se señaló son el grupo poblacional en mayor proporción en comparación con los hombres, gocen de una vejez que les permita vivir en bienestar la última etapa de la vida.

## II. **Los derechos de las personas mayores.**

Los derechos particulares de las personas mayores han sido objeto de revisión y protección desde los primeros instrumentos en materia de derechos humanos que datan del siglo XX y con mayor auge en las dos últimas décadas en que han prosperado marcos normativos de protección especial para esta población.

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. la prohibición de cualquier tipo de discriminación motivada por la edad, el género, las discapacidades, las condiciones de salud, entre otras, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022<sup>10</sup> elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 4 de cada 10 personas mayores dijeron que en los últimos cinco años se les negó injustificadamente alguno de sus derechos, 4 de cada 10 personas mayores aseguraron haber sido discriminadas al momento de buscar empleo, 7 de cada 10 mujeres de 60 años de edad declararon que fueron discriminadas por su edad y en los últimos cinco años, 7.1% de las mujeres mayores en México dijeron que fueron insultadas o molestadas por su edad.<sup>11</sup>

De acuerdo con Gómez Rodríguez, “las personas adultas mayores, por la reducción de sus capacidades físicas, dejan de ser percibidas como personas

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022”, [en línea] <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/#documentacion> [Consulta: 2 de septiembre de 2025].

<sup>11</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. “Abandono, exclusión social y discriminación, los principales problemas que enfrentan las personas mayores: Conapred”, [en línea] <https://www.conapred.org.mx/021-abandono-exclusion-social-y-discriminacion-los-principales-problemas-que-enfrentan-las-personas-mayores-conapred/> [Consulta: 2 de septiembre de 2025].

titulares de derechos. Para tener derechos (...) requieren ser percibidas como personas productivas, capaces e independientes. ... De esta forma, la disminución o deterioro de facultades físicas y la dependencia se han traducido en falta de autonomía”.<sup>12</sup> Es en este marco que se ha motivado la protección de los derechos de las personas mayores que, por sus particularidades, demandan un reconocimiento que observe sus necesidades fundamentales para poder vivir plenamente la etapa de envejecimiento.

Si bien más adelante se analizarán las disposiciones normativas nacionales e internacionales en materia de derechos de las personas mayores, resulta indispensable destacar los derechos que se les ha reconocido a este grupo poblacional. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce a las personas mayores, entre otros, el derecho a una vida con calidad, libre y sin violencias, a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales, a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos, a tener acceso preferente a los servicios de salud, a recibir de manera preferente el derecho a la educación, a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, a la asistencia social, a ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo, a tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

Por su parte, la ya referida Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>13</sup>, que es el primer instrumento internacional vinculante sobre derechos de las personas mayores, identifica la discriminación por edad en la vejez como “cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social,

---

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ Gómez, Juan M. “Discriminación por razón de edad. Perspectiva de Género y Protección de los Derechos Colectivos Laborales para para Adultos Mayores. Una Visión Mexicana”, Anales de la Facultad de Derecho. Universidad de la Laguna, España, 2013, p. 97.

<sup>13</sup> La Convención fue aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 15 de junio de 2015, aprobada por el Senado de la República el 13 de diciembre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023. Consúltese en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”<sup>14</sup> y además insta a los Estados Parte a adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, reconociéndoles los siguientes derechos:

- Igualdad y no discriminación por razones de edad.
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Derecho a la independencia y a la autonomía.
- Derecho a la participación e integración comunitaria.
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- Derechos políticos.
- Derecho de reunión y de asociación.
- Igual reconocimiento como persona ante la ley.
- Acceso a la justicia.

---

<sup>14</sup> Artículo 2.

La revisión de los derechos de las personas mayores nos permite identificar las necesidades específicas que, por la condición de edad y los motivos de discriminación a los que se enfrentan, deben atender de manera diferenciada a este sector de la población. Las personas mayores “por un largo tiempo no fueron objeto de un tratamiento legal específico en el ámbito internacional, regional y nacional, porque el ... envejecimiento demográfico no había sido tan evidente como lo es en la actualidad”<sup>15</sup>, por ello resulta relevante identificar las disposiciones que en el marco jurídico nacional e internacional, tanto en el ámbito de convenciones así como de instrumentos declarativos u orientadores, han reconocido la importancia de garantizar a las personas mayores todos los derechos que les permitan vivir en bienestar el proceso de envejecimiento, tal como se revisará a continuación.

### III. **Marco jurídico internacional de las personas mayores.**

Como ha quedado mencionado en esta exposición de motivos, los índices de envejecimiento en el plano internacional representan grandes desafíos para las naciones. Esto ha motivado que el tema esté cada vez más presente en la agenda global, y se emitan y adopten instrumentos internacionales orientados a fortalecer y reforzar el reconocimiento y protección de los derechos de este grupo poblacional.

Como es sabido, existen numerosos instrumentos y convenciones, tanto regionales como internacionales en materia de derechos humanos. Paulatinamente también se han generado convenciones internacionales que de manera específica protegen a ciertos sectores de la población. Sin embargo, es importante señalar que hasta hace pocos años, solo algunos instrumentos internacionales con fuerza vinculante hacían alguna referencia a la vejez o a las personas mayores.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>16</sup>, no hace de manera expresa referencia a este sector social, aunque en su artículo 1 establece la

---

<sup>15</sup> MORALES Ramírez María A. “Derechos de las personas adultas mayores: nuestros derechos”. *Una Visión Mexicana*, Secretaría de Cultura, INEHR, UNAM, Biblioteca Constitucional. Nuestros Derechos, México, 2018, p. 1.

<sup>16</sup> Organización de Estados Americanos. “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, [en línea] [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convencion%20Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) [Consulta: 5 de septiembre de 2025].

obligación de los Estados a respetar los derechos y libertades a toda persona sometida a su jurisdicción, sin discriminación alguna derivada de algún tipo de condición social.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>17</sup>, adoptado en 1988, es el primer instrumento de observancia obligatoria para el Estado mexicano que incluye una disposición de protección a los derechos humanos de las personas mayores. En su artículo 17 refiere de manera expresa lo siguiente:

#### **Artículo 17 Protección de los Ancianos**

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>18</sup>, señala en su artículo 11, que en la esfera del

---

<sup>17</sup> Organización de Estados Americanos. “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, [en línea] <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html> [Consulta: 5 de septiembre de 2025].

<sup>18</sup> Organización de las Naciones Unidas. “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, [en línea] [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf) [Consulta: 5 de septiembre de 2025].

empleo se garantice a la mujer el derecho a la seguridad social en caso de jubilación, vejez e incapacidad, así como la protección a la salud. En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer<sup>19</sup>, establece que los Estados Parte, deberán considerar la condición de “mujer anciana”, al momento de tomar medidas específicas de protección contra la violencia.

Como puede observarse, el marco jurídico internacional en materia de protección a los derechos humanos de las personas mayores se ha venido fortaleciendo de manera gradual, incorporándose nuevas disposiciones que obligan a los Estados a generar políticas para su protección y garantía.

En este contexto, fue hasta el 15 de junio de 2015 cuando la Organización de Estados Americanos adoptó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*.<sup>20</sup> Este instrumento fue ratificado por México el 13 de diciembre de 2022, adquiriendo con ello carácter vinculante para nuestro país.

Se trata de un documento que es considerado de vanguardia debido a su contenido y alcances. Está conformado por siete capítulos, en los que se establecen los objetivos del instrumento, ámbito de aplicación y definiciones, principios generales y deberes de los Estados parte, así como los derechos protegidos, mecanismos de seguimiento y medidas de protección.

A continuación se describen los derechos protegidos por esta convención:

<b>Derecho protegido</b>	<b>Disposición</b>	<b>Contenido</b>
<b>Igualdad y no discriminación por razones de edad</b>	Artículo 5	Prohíbe la discriminación por edad en la vejez y obliga a los Estados parte a desarrollar legislación, planes y políticas sobre

<sup>19</sup> Organización de los Estados Americanos. “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, [en línea] <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> [Consulta: 5 de septiembre de 2025].

<sup>20</sup> Véase nota 12.

		envejecimiento y vejez con un enfoque de interseccionalidad.
<b>Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez</b>	Artículo 6	Obliga a los Estados parte a adoptar medidas para garantizar a las personas mayores el derecho a la vida y a la dignidad, así como el derecho al cuidado, incluyendo cuidados paliativos.
<b>Derecho a la independencia y a la autonomía</b>	Artículo 7	Reconoce el derecho de las personas mayores a tomar decisiones y a definir sus planes de vida conforme a sus creencias y tradiciones.
<b>Derecho a la participación e integración comunitaria</b>	Artículo 8	Reconoce el derecho de la persona mayor a participar activa, efectiva y productivamente en su entorno familiar, en la comunidad y en la sociedad.
<b>Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia</b>	Artículo 9	Reconoce a las personas mayores el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencias y maltratos, tanto en el ámbito público como en el privado.
<b>Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes</b>	Artículo 10	Reafirma el derecho de las personas mayores a no ser sometidas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y obliga a los Estados a tomar medidas legislativas y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar estas conductas.

<b>Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud</b>	Artículo 11	Reconoce el derecho de las personas mayores a manifestar su consentimiento de manera previa, informada, voluntaria, libre y expresa con respecto a decisiones y tratamientos en el ámbito de la salud.
<b>Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo</b>	Artículo 12	Establece la obligación de los Estados parte a adoptar medidas orientadas a desarrollar un sistema integral de cuidados para las personas mayores.
<b>Derecho a la libertad personal</b>	Artículo 13	Reconoce el derecho a la libertad y seguridad personal de las personas mayores, independientemente del ámbito en que se desenvuelvan, prohibiendo cualquier privación o restricción arbitraria de su libertad.
<b>Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información</b>	Artículo 14	Obliga a los Estados a garantizar a las personas mayores el ejercicio pleno de su derecho a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información.
<b>Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación</b>	Artículo 15	Reconoce el derecho de las personas mayores a la adopción de una nacionalidad y a la libertad de circulación y residencia, sin discriminación por razones de edad.
<b>Derecho a la privacidad y a la intimidad</b>	Artículo 16	Reconoce el derecho de las personas mayores a no ser objeto de injerencias arbitrarias a su vida

		privada y a su intimidad, hogar, familia o unidad doméstica.
<b>Derecho a la seguridad social</b>	Artículo 17	Establece la obligación de los Estados Parte de promover de manera progresiva y conforme a los recursos disponibles para que las personas mayores reciban un ingreso para una vida digna, mediante un sistema de seguridad social.
<b>Derecho al trabajo</b>	Artículo 18	Reconoce el derecho a las personas mayores al trabajo digno, decente y en igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de edad.
<b>Derecho a la salud</b>	Artículo 19	Reconoce el derecho de las personas mayores a la salud física y mental y obliga a los Estados Parte a implementar políticas interseccionales de salud, incluyendo la promoción, atención, rehabilitación y cuidados paliativos.
<b>Derecho a la educación</b>	Artículo 20	Reconoce el derecho de las personas mayores a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, obligando a los Estados Parte a facilitar el acceso a programas educativos y a promover incluso la formación en el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación.
<b>Derecho a la cultura</b>	Artículo 21	Reconoce el derecho que tienen las personas mayores a tener una identidad cultural y participar en la

		vida cultural y artística de su comunidad. Abarca también el derecho a la propiedad intelectual, así como el acceso a bienes y servicios culturales.
<b>Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte</b>	Artículo 22	Obliga a los Estados Parte a promover el desarrollo de servicios, actividades y programas de recreación, incluido el esparcimiento, el turismo y el deporte.
<b>Derecho a la propiedad</b>	Artículo 23	Reconoce el derecho de propiedad de las personas mayores, y obliga a que se les garantice la libre disposición de sus bienes y se les proteja de privaciones y enajenaciones ilegales.
<b>Derecho a la vivienda</b>	Artículo 24	Reconoce el derecho de las personas mayores a una vivienda digna, a los cuidados domiciliarios, y al acceso a la tierra y al crédito y financiamiento para vivienda, sin discriminación por su edad.
<b>Derecho a un medio ambiente sano</b>	Artículo 25	Se reconoce el derecho a un medio ambiente sano en armonía con la naturaleza, así como al acceso a servicios públicos básicos como los de agua potable y saneamiento.
<b>Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal</b>	Artículo 26	Obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para garantizar el acceso a la movilidad personal y a la

		accesibilidad a los entornos físicos e instalaciones.
<b>Derechos políticos</b>	Artículo 27	Reconoce el derecho de las personas mayores a participar en la vida política y pública, sin discriminación por su edad, así como a votar y poder ser elegido libremente.
<b>Derecho de reunión y de asociación</b>	Artículo 28	Reconoce el derecho que tienen las personas mayores a reunirse pacíficamente y formar asociaciones y agrupaciones.
<b>Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias</b>	Artículo 29	Establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la integridad y los derechos de las personas mayores en caso de situaciones de conflicto, emergencias humanitarias y desastres.
<b>Igual reconocimiento como persona ante la ley</b>	Artículo 30	Reafirma que las personas mayores tienen derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica en todos los ámbitos de su vida.
<b>Acceso a la justicia</b>	Artículo 31	Se reconoce el derecho de toda persona mayor para acceder a los sistemas de justicia en igualdad de condiciones, incluso mediante la adopción de ajustes en todos los procedimientos judiciales y administrativos, así como al trato preferencial para la tramitación,

		resolución y ejecución en dichos procedimientos.
--	--	--

Como puede observarse, este instrumento internacional contiene un amplio catálogo de derechos, los cuales si bien ya se encuentran previstos para todas las personas en general en otros documentos y convenciones vinculantes, es de destacarse que en cada una de las disposiciones que se refieren a los derechos protegidos, se adoptan medidas que buscan reforzar la protección de las personas mayores, debido a su condición de vulnerabilidad.

En este sentido, y toda vez que la convención ha sido ratificada por el Estado Mexicano, adquiere fuerza vinculante, y obliga a los Estados Parte a cumplir sus disposiciones, mediante la adopción de todas aquellas acciones y medidas, tanto legislativas, administrativas y de políticas públicas para garantizar estos derechos.

Es por ello que se considera necesario armonizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para hacerla consistente con el marco convencional en lo que respecta al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas mayores, estableciendo principios y disposiciones a partir de los cuales se pueda instaurar una política de Estado en la materia, que involucre y articule las acciones de los diferentes órdenes de gobierno orientadas al reconocimiento y protección de las personas mayores.

#### **IV. Las personas mayores en la legislación mexicana.**

Previamente se han identificado algunas disposiciones constitucionales y legales que observan de manera específica los derechos de las personas mayores. En las dos últimas décadas nuestro país ha fortalecido su legislación nacional para garantizar los derechos de las personas de 60 años y más, por lo que a continuación se hace una revisión sobre lo contenido en la normatividad nacional.

##### *a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En el artículo 1 se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además, se garantiza que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. La prohibición de discriminación por edad, como ya se expuso previamente, se contempla también en esta porción normativa.

Por su parte, el artículo 4 dispone la garantía de diversos derechos tal como la garantía del goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la protección y acceso a la salud, el derecho a disfrutar de una vivienda adecuada, a la cultura física y al deporte, la rehabilitación de las personas con discapacidad, el acceso a una pensión no contributiva a las personas mayores de sesenta y cinco años, el derecho a la movilidad y a una vida libre de violencia, destacándose que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Además de la garantía al ejercicio de estos derechos, el artículo 6 contempla el de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, un ámbito en que las personas mayores suelen ser relegados, y el artículo 123 consagra que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que la seguridad social cubrirá seguros por vejez.

Como puede observarse, son amplios los derechos que se garantizan a las personas en el marco constitucional, mismos que claramente son aplicables indistintamente a las personas mayores, resultando relevante que, si bien en el artículo 4 se garantiza una pensión no contributiva a las personas mayores, no se identifica ninguna otra referencia a este grupo poblacional.

*b) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

Esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas mayores, los principios, objetivos, programas,

responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional y regula al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Su aplicación y seguimiento, de acuerdo con el artículo 2, corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a la familia de las personas adultas mayores vinculadas por el parentesco, a las y los ciudadanos, a la sociedad civil organizada y al Instituto ya referido. Además, la Ley contempla diversos derechos de las personas mayores, mismos que ya fueron descritos previamente, y principios rectores tales como autonomía, autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad, atención preferente e igualdad sustantiva. De igual forma, define los distintos tipos de violencia contra las personas mayores, como son la psicológica, física, emocional, sexual, entre otras, y establece una Política Nacional sobre personas adultas mayores.

*c) Otras disposiciones normativas.*

Además de las disposiciones constitucionales antes referidas y de la norma particular sobre los derechos de las personas mayores, en diversas leyes del ordenamiento jurídico nacional se establece la protección de sus derechos desde distintas perspectivas.

En el ámbito de la salud, la Ley General de Salud establece en el artículo 27 como un servicio básico de la protección de la salud, la atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica. Por su parte, el artículo 73 Bis contempla que en los servicios de atención de salud mental se debe dar prioridad a la población en situación de vulnerabilidad como son, entre otros, las personas mayores. Finalmente, se contempla también como actividad primordial de la asistencia social la atención en establecimientos especializados a personas mayores en estado de abandono o desamparo.

Otra disposición normativa que observa ampliamente los derechos de las personas mayores es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En su artículo 9, fracción XXX, se contempla como una forma de discriminación el negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental.

También se establece que las acciones afirmativas, que son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad, serán prioritariamente aplicables a las personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, existen referencias específicas sobre la protección de los derechos de las personas mayores en otras normas como la Ley de Asistencia Social, la Ley del Seguro Social, el Código Civil Federal, la Ley General de Educación, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en las que se establecen, entre otros aspectos, la preferencia de las personas adultas mayores en la asistencia social, el derecho al seguro por edad avanzada, la obligación de los hijos de dar alimentos a sus padres, el derecho a la educación de las personas adultas, el reconocimiento del deporte para personas adultas mayores.

#### **V. Perspectiva de género en el proceso de envejecimiento.**

Como ya se ha mencionado en el documento, el envejecimiento es un proceso continuo a lo largo del curso de vida de una persona, mientras que la vejez es la última etapa de éste que finaliza con la muerte; ambos se encuentran marcados por las desigualdades derivadas por las características, roles, estereotipos y actividades impuestas por una sociedad determinada a mujeres y hombres desde su nacimiento, imponiendo desde ese momento, circunstancias inequitativas para las primeras al invisibilizar su potencial. De igual manera, se ha mencionado, que somos testigos de dos fenómenos que representan grandes retos para nuestro país, sociedad y familia: el acelerado y creciente envejecimiento demográfico y la feminización de la vejez.

Para entender la diversidad de personas mayores: de qué manera las desigualdades construidas socialmente entre hombres y mujeres impactan en la vejez y en los años que ofrecen de más la esperanza de vida a las mujeres; cómo resuelven las necesidades, de qué manera siguen contribuyendo al bienestar familiar, económico y comunitario y cómo asumen el rol de cuidado, asimismo cómo esto afecta su calidad de vida, es necesario incorporar la perspectiva de género porque no es lo mismo el envejecimiento y la vejez para las mujeres y hombres, tal como veremos más adelante.

Como indican las estadísticas previamente mencionadas, la esperanza de vida es mayor en las mujeres, esto no quiere decir que su calidad de vida es mejor, al contrario, los roles que les asignaron desde niñas impactan negativamente en esta etapa, tal como nos muestra la más reciente Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2024, donde podemos verificar la gran diferencia de cómo y en qué se utiliza el tiempo. Las mujeres dedicaron el doble de su tiempo al trabajo no remunerado: ocuparon 66.8% de su tiempo total en estas actividades (64.8% en trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, 2.0% en producción de autoconsumo), en comparación con los hombres que dedicaron 33.2%. Respecto al tiempo total de trabajo, las mujeres dedicaron en promedio 3.1 horas más que los hombres: 61.1 y 58.0 horas, respectivamente. Además, en materia de cuidados, durante el 2024 el 56.9 % de las mujeres realizó algún tipo de cuidado en el hogar e independientemente de la entidad federativa, las mujeres dedicaron al menos 25 minutos más al día que los hombres al cuidado de personas del hogar.<sup>21</sup>

Vemos el por qué las mujeres reciben menos ingreso; la gran mayoría de ellas, por dedicarse a las labores del hogar y cuidados, les significa menos oportunidad para desempeñarse laboralmente y prepararse, también el desempeñar doble o triple jornada de trabajo, y de éstas, sin contribución económica una o dos de las mismas, por lo que al final de su vida cuentan con pocos recursos o sin pensión. Además, podemos agregar que a lo largo de su vida el tiempo que dedicó para el descanso y el autocuidado, fue escaso o nulo; de igual manera el edadismo, la invisibilidad y la soledad, sólo por citar algunos ejemplos, impactan negativamente en la salud física y mental, y, sin embargo, las mujeres mayores siguen contribuyendo activamente en los cuidados de la familia, en la economía y en la sociedad con su participación comunitaria.

Como consecuencia los cambios son impostergables en todas las instituciones, políticas públicas y legislación para proporcionar soluciones verdaderas a las diversas necesidades de este importante, creciente y diverso grupo poblacional de personas mayores, es decir, a las diferentes vejezes y a la feminización del envejecimiento para una vejez digna: como en el área de salud donde las mujeres tienen diferentes necesidades que los hombres, también en los aspectos de seguridad social, laboral, vivienda, acceso a la tierra, vivir sin violencia ni

---

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística. “Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2024”, [en línea] [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_RR.pdf) [Consulta: 1 de septiembre de 2025].

discriminación, sistema de cuidados, centros de desarrollo, educación, movilidad y entornos seguros todo ellos en el ámbito privado y público.

Se requiere de una política integral con perspectiva de derechos humanos, de género, interseccionalidad e interculturalidad con el fin de que las diversas vejezes logren una vida digna ejerciendo plenamente sus derechos.

## VI. **Experiencias internacionales en materia de protección a las personas mayores**

Como ha quedado mencionado en la presente exposición de motivos, el reconocimiento pleno y protección de los derechos humanos de las personas mayores, representan grandes retos para los gobiernos, no solo a nivel nacional, sino también a nivel subnacional.

Revisar las experiencias de otros países y regiones del mundo, permite identificar aquellas disposiciones que en esta materia se han establecido en el plano constitucional, y que pudieran servir para orientar la formulación de disposiciones constitucionales en México para otorgar condiciones de bienestar y justicia a este sector de la población.

En el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, existen marcadas diferencias en cuanto a la cobertura del orden constitucional, así como en el nivel de atención que se otorga a las personas mayores respecto a derechos específicos.

En algunos casos las constituciones hacen declaraciones expresas a las personas mayores y en otros simplemente no se les menciona. Por ejemplo, en el caso de la prohibición a la discriminación a las personas mayores, algunas de las constituciones de los países de la región, sí hacen referencia a la discriminación por edad.

La constitución de **Argentina** establece dentro del capítulo de las obligaciones del Congreso, el deber de legislar y promover medidas para garantizar la igualdad

de oportunidades y de trato, como el pleno goce y ejercicio de los derechos para “ancianos”.<sup>22</sup>

Por su parte, la constitución de **Bolivia** señala la prohibición expresa de toda forma de discriminación fundada en razón de “sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”.<sup>23</sup>

En lo que respecta a la seguridad social y asistencia integral, se pueden mencionar algunos ejemplos de formulaciones constitucionales de la región latinoamericana.

La Constitución de **República Dominicana**, establece expresamente en el artículo 57 obligaciones de protección para “personas de la tercera edad”.<sup>24</sup> Más allá del desface conceptual, se considera importante destacar la existencia de una disposición constitucional, no solo para la protección y asistencia de las personas mayores, sino también para su integración en la vida activa y comunitaria, la garantía de otorgamiento de seguridad social integral y de subsidio alimentario.

En el mismo sentido, la Constitución de **Paraguay**, prevé que las “personas de la tercera edad” tienen derecho a la protección integral, y establece que la familia, la sociedad y los poderes públicos tienen la obligación de promover su bienestar, a través de servicios sociales de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> Constitución de la Nación Argentina, [en línea] <https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion1Cap4.php>, [Consultado: 11 de septiembre de 2025].

<sup>23</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia [en línea] <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf> [Consultado: 11 de septiembre de 2025].

<sup>24</sup> Constitución Política de la República Dominicana [en línea] <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7328.pdf> [Consultado: 11 de septiembre de 2025].

<sup>25</sup> Constitución de la República del Paraguay (en línea) <https://www.senado.gov.py/images/archivos/constitucion-nacional-2023/Libro%202023%20-2028%20para%20la%20Web.pdf> (Consultado: 11 de septiembre de 2025).

Existen disposiciones en los textos constitucionales de países del Sistema Interamericano, que si bien no mencionan de manera literal a las personas mayores, sí hacen referencia a derechos focalizados a este grupo poblacional, tales como el derecho a la salud y a la seguridad social.

Ahora bien, en otros países, como es el caso de **Estados Unidos de América**, no existe en la constitución mandato expreso relativo a las personas mayores, no obstante la Enmienda XIV prohíbe restringir los privilegios e inmunidades de los ciudadanos y negar la protección de las leyes en un plano de igualdad.<sup>26</sup>

En **Europa** por su parte, se ha avanzado significativamente a nivel nacional y supranacional, en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas mayores. La Unión Europea adoptó la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, estableciendo en el artículo 21 la prohibición de toda discriminación en particular las derivadas por “razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”.<sup>27</sup>.

A partir de esta disposición, la región de Europa ha diseñado la Estrategia Europea de Cuidados y la Estrategia Europea para las Personas Mayores, en donde se propone perfilar la creación de una “*Agencia europea para las personas mayores, el envejecimiento y el reto demográfico*”.

Asimismo, en el caso de **España** destaca la Constitución Española que es muy explícita en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas mayores, en su artículo 50 establece que los “*poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio*”.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Constitución de los Estados Unidos de América [En línea] <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf> [Consultado: 11 de septiembre de 2025].

<sup>27</sup> Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea [en línea] [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf) [Consultado: 11 de septiembre de 2025].

<sup>28</sup> Constitución Española (en línea) [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)) (Consultado: 11 de septiembre de 2025).

Por su parte, **Alemania**, que es considerado por muchos un modelo de estado de bienestar, si bien su Ley Fundamental<sup>29</sup> no hace referencia explícita a las personas mayores, sí se establece la obligación de los poderes públicos de proteger y respetar la dignidad humana, y reconoce como inviolables los derechos humanos de las personas como elemento fundamental de la comunidad humana, la paz y la justicia.

Asimismo en la región de Asia, conviene destacar el caso de **China**, país que en su constitución señala de manera explícita en su artículo 45 que los ciudadanos de la República Popular de China tienen derecho en la vejez a la asistencia por parte del Estado y de la sociedad, y obliga a garantizar este derecho, promoviendo el seguro y la asistencia social, así como la asistencia médica y la salud pública.<sup>30</sup>

Finalmente, es de señalarse también como ejemplo el importante avance que se ha generado recientemente en la región de **África** en donde apenas en el mes de noviembre de 2024, se adoptó el Protocolo de la Unión Africana sobre los Derechos de las Personas Mayores, tras su ratificación por Angola, Benín, Burundi, Camerún, Etiopía, Kenia, Lesoto, Malawi, Mozambique, Níger, Nigeria, Ruanda, República Árabe Saharaui Democrática, Santo Tomé y Príncipe y Togo.<sup>31</sup>

La adopción de este documento, sin duda abre el escenario para que en los países miembros de la Unión Africana se impulsen los cambios constitucionales en materia de protección de las personas mayores.

Como puede advertirse, en las diversas regiones del mundo las disposiciones constitucionales en la materia establecen ámbitos y alcances de protección muy distintos que obedecen a condiciones sociales, políticas y culturales muy

---

<sup>29</sup> Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, (en línea) <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> [Consultado: 11 de septiembre de 2025].

<sup>30</sup> China (People's Republic of) 1982 (rev. 2018) [en línea] [https://www.constituteproject.org/constitution/China\\_2018](https://www.constituteproject.org/constitution/China_2018) [Consultado: 11 de septiembre de 2025].

<sup>31</sup> Help Age International, "Una nueva era para las personas mayores en África: entra en vigor el Protocolo de la UA sobre los Derechos de las Personas Mayores", 2024, [en línea] <https://www.helpage.org/news/a-new-era-for-older-people-in-africa-au-protocol-on-rights-of-older-persons-comes-into-force/> [Consultado: 11 de septiembre de 2025].

particulares. Sin embargo, es de observarse también que existen en algunas regiones y países en específico, una preocupación muy fuerte por el futuro de este sector de la población, que motiva a emprender cambios a sus textos fundamentales y políticas públicas.

## VII. Objeto de la iniciativa

Como ha podido apreciarse a lo largo de la presente motivación, nuestro país se encuentra en una fase de indiscutible transformación demográfica.

En días recientes fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030<sup>32</sup>, en el cual el Gobierno Federal reconoce que el cambio demográfico en México está caracterizado “por la desaceleración del crecimiento poblacional, cambios en la estructura por edad y un acelerado proceso de envejecimiento”<sup>33</sup>, por lo que se proponen como objetivo prioritario reducir las brechas de desigualdad social y demográfica que afectan a la población, mediante políticas públicas con perspectiva de género, diversidad, curso de vida, intercultural e interseccional, afirmando que:

Este panorama no es homogéneo; por el contrario, está marcado por profundas desigualdades territoriales y sociales que demandan una acción pública articulada y precisa. La eficacia de las políticas de desarrollo y bienestar dependen de la capacidad del Estado para coordinar una política de población que responda a esta compleja y diversa realidad. Se proyecta que para 2034, la proporción de personas mayores superará por primera vez a la de niñas y niños. Este cambio en la estructura por edad (envejecimiento demográfico) exige preparar al país a mediano y largo plazo para enfrentar mayores requerimientos en salud, seguridad social, vivienda y cuidados.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, *Diario Oficial de la Federación*, 3 de septiembre de 2025, [en línea] [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5767161&fecha=03/09/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767161&fecha=03/09/2025#gsc.tab=0) [consulta: 8 de septiembre de 2025].

<sup>33</sup> *Ídem*.

<sup>34</sup> *Ídem*.

Las personas mayores son un sector de suma importancia para nuestro país, su aportación, durante los años productivos y aún en la etapa del proceso de envejecimiento, son fundamentales para el desarrollo económico y social de la nación.

La protección jurídica de sus derechos debe ser una garantía primordial para el Estado mexicano. Nuestra Constitución Política protege y reconoce expresamente a diversos sectores de la población cuyos derechos han sido históricamente vulnerados, como son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, las niñas y los niños, las mujeres, las personas jóvenes, las maestras y los maestros, e incluso la reciente incorporación de la garantía del Estado mexicano en la protección, el trato adecuado y el cuidado de los animales. Respecto a las personas mayores, este grupo solo es referido en el artículo 4° en el que se establece que las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, sin que se identifique otra mención.

Nombrarles es fundamental, es una forma de reconocer su contribución a la sociedad y de visibilizar la discriminación y desigualdades que viven cada día, por lo que establecer la garantía del Estado para la protección de sus derechos, permite la articulación de acciones gubernamentales, en los diferentes órdenes de gobierno, que aseguren el acceso igualitario e irrestricto a todos los derechos, asimismo, es una forma de reforzar por parte del Estado, la protección de los derechos de este sector de la población.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar y adicionar el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de:

- ***Visibilizar a las personas mayores.***  
Adicionando una fracción que incorpora, específicamente, una referencia a las personas mayores, estableciendo que el Estado les reconoce el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- ***Definir la edad de las personas mayores.***  
Acorde con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Ley de los Derechos

de las Personas Adultas Mayores, se establece expresamente que las personas mayores son quienes tienen sesenta años o más. De esta forma, se tendrá claridad sobre el rango etario de este grupo de población, identificando sus necesidades para dirigir políticas públicas que sean en su beneficio.

- ***Protección de las mujeres mayores.***

Las mujeres tienen una esperanza de vida mayor. Como se ha señalado previamente, por cada 100 mujeres de 60 años o más, hay 84 hombres en ese grupo de edad<sup>35</sup>, además, las mujeres dedican mayor tiempo a las labores de cuidados y suelen llegar a la vejez sin protección social, por ello se propone establecer que el Estado tiene deberes reforzados de protección de las mujeres mayores.

- ***Perspectiva interseccional.***

En concordancia con lo anterior, se especifica que el Estado está obligado a atender con especial atención a las mujeres mayores indígenas y afroamericanas. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportó recientemente que en México existen más mujeres indígenas mayores de 60 años (21.1%), en comparación con las mujeres no indígenas de esa misma edad (15.8%)<sup>36</sup> y más mujeres mayores afroamericanas que hombres afroamericanos, 13.3% y 13.0%, respectivamente.<sup>37</sup> De igual forma, la protección especial a todas las personas mayores que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, tal como son las personas mayores con discapacidad, las personas mayores rurales, las personas mayores de la diversidad sexual y de género, las personas mayores migrantes, las personas mayores en situación de pobreza, y todo otro grupo de personas mayores que requieran una protección prioritaria.

---

<sup>35</sup> Véase referencia 8.

<sup>36</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, 6 de agosto de 2025, [en línea] [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_PueblIndig\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PueblIndig_25.pdf) [consulta: 8 de septiembre de 2025].

<sup>37</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes”, 27 de agosto de 2025, [en línea] [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_perAFRO25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_perAFRO25.pdf) [consulta: 8 de septiembre de 2025].



...	...
...	...
<b>Sin correlativo</b>	<b>El Estado reconoce el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, siendo consideradas como tales quienes tengan sesenta años o más. El Estado tiene deberes reforzados de protección de las mujeres mayores, con especial atención a las mujeres mayores indígenas y afromexicanas, así como de todas las personas mayores en situación de vulnerabilidad.</b>
Las personas <del>adultas</del> mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.	Las personas mayores <b>a partir de los</b> sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



Las personas mayores **a partir de los** sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.


...  
...  
...  
...  
...  
...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en este Decreto.

**Atentamente**



---

**Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**  
**Coordinadora del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**  
**LXVI Legislatura**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2026

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>